

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-110146- -1	FECHA: 2016-06-15 08:27:05
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
ALVARO CORREA ORDOÑEZ

Asunto: Radicación: 16-110146- -1
 Trámite: 11
 Evento: 378
 Actuación: 430
 Oficio: 7192
 Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Descripción (Art. 28 D486)

El capítulo descriptivo incluye marcas comerciales para los ingredientes activos, como “MGK 264”, sin definir cuáles son los compuestos específicos, a los que hace alusión dicha marca, ya que la composición puede cambiar con el paso del tiempo, aunque conserven el mismo nombre.

Por otro lado, el uso de siglas como: TBPT, TPP, IBP, ETP, no son claras, por lo tanto se debe especificar a qué ingredientes activos corresponden éstas; el solicitante debe hacer la modificación del capítulo descriptivo teniendo en cuenta estas observaciones y sin ampliación de materia.

2. Reivindicaciones de Uso (Art 14 D 486)

La reivindicación 12 enseña: “un método para controlar o monitorizar los artrópodos que comprende” como única etapa “usar la composición”. Es evidente que la única etapa corresponde a la forma de usar la composición que se reclama en las reivindicaciones anteriores. Por lo tanto, el método de la reivindicación 12 no es patentable de acuerdo con el artículo 14.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El capítulo reivindicatorio presenta inconsistencias en cuanto a:

- Falta de concisión porque no se definen los compuestos específicos, que intervienen en cada composición, generando múltiples de ellas. Se requiere al solicitante que precise los compuestos de cada una de las composiciones, ya que sí existe soporte en la descripción para definir estas composiciones.
- No es claro cuantos, cuáles y en qué proporción se encuentran cada uno de los componentes, de acuerdo a lo sustentado en la descripción. Se recuerda al solicitante que una composición se define por sus componentes y las proporciones de éstos.

Las reivindicaciones 1- 3, no son claras cuando se utiliza el término: “al menos dos”, porque es impreciso, se requiere al solicitante cambiarlo.

La reivindicación 4 no es concisa, cuando se utilizan expresiones como: “kairomonas de origen vegetal” y “análogos de ellas”, porque se definen los compuestos por su función o actividad, pero no por un compuesto o componente como tal, lo que hace que se obtenga un número indefinido de composiciones, que no tienen soporte en la descripción. Por lo tanto, se requiere al solicitante que defina de manera precisa sus componentes, que se encuentren soportados en la descripción e incorporar la proporción de dichos componentes.

Las reivindicaciones 6 - 11 no son concisas, cuando las proporciones de los compuestos que se combinan están entre 0,1 y 100, lo cual abarca todas las posibilidades de proporción, por lo tanto es conveniente ser preciso con la proporción de interés. Se requiere al solicitante que restrinja dichas proporciones de acuerdo a lo sustentado en la descripción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Ahora, si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional, so pena de estudiarse en el examen de fondo solo las diez primeras reivindicaciones.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-06-21

Elaboró: Edna Patricia Alarcon Castro

Revisó: Mayra Alejandra Quintero